



Trujillo, 21 de Junio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Proveído N° 0012791-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 17 de junio del 2024; el Escrito S/N sobre el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 11 de junio del 2024, interpuesto por don Edward Martín Honores Pereyra contra la Resolución Ficta, sobre la solicitud de pago sobre el incremento de remuneraciones, ascendente al 10%, según lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, a partir del mes de enero de 1993 hasta el año 2019, más el pago de intereses legales, y demás documentos generados en el Sistema de Gestión documental y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015), “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, con fecha 11 de junio de 2024, el administrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución ficta sobre la solicitud de pago sobre el incremento de remuneraciones, ascendente al 10%, según lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, a partir del mes de enero de 1993 hasta el año 2019, más el pago de intereses legales, y demás documentos generados en el Sistema de Gestión documental y;

Que, con el Proveído N° 0012791-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 17 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;





Ahora bien, de la revisión del Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado don Edward Martín Honores Pereyra se aprecia que se basa en los siguientes fundamentos: “Con fecha 17 de abril de 2024 ha presentado su solicitud de reconocimiento y pago del incremento del 10% de su remuneración mensual, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981; reajuste de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 por incidencia del incremento del 10% de mi remuneración mensual, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y pago de los devengados generados mas el pago de intereses legales”;

Que, sobre el particular, corresponde precisar que el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, en virtud a lo expuesto, se advierte que el recurso administrativo de apelación formulado por el administrado, en ningún extremo de su recurso se sustenta la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho; por consiguiente, debe ser declarado improcedente de conformidad a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **EDWARD MARTÍN HONORES PEREYRA** contra la Resolución ficta sobre la solicitud de pago sobre el incremento de remuneraciones, ascendente al 10%, según lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, a partir del mes de enero de 1993 hasta el año 2019, más el pago de intereses legales; por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA mediante la presente Resolución Gerencial Regional, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

